

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Digital N°EX-2026-00704749-CAT-ARCAT, artículo N° 36 bis del Código Tributario Provincial (Ley N° 5.022 y modificatorias) que regula el Código de Operaciones de Traslado o Transporte (C.O.T.) y Disposición General D.G.R.-A.R.CAT. N°001-2.026 – Reglamento de Procedimiento y Condiciones del Código de Traslado y Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, el deber formal de que el traslado o transporte de bienes dentro del territorio provincial debe ser acompañado de un código de traslado y transporte, fue incorporado por el código tributario en el artículo 36 bis de este cuerpo normativo.

Que, con posterioridad en uso de las facultades establecidas en el texto referenciado en párrafo que precede, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Catamarca regulo el procedimiento y condiciones para esta obligación, con el dictado de la Disposición General D.G.R.-A.R.CAT. N° 001-2.026.

Que, a los fines de la adecuación de uno de los parámetros considerados para su aplicación, en virtud de la uniformidad, ajuste y adaptación a la realidad imperante y al contralor correspondiente, resulta necesario la modificación de artículo 1° de la Disposición citada en el considerando anterior.

Que, en el mismo sentido se ha expedido la Directora Provincial de Fiscalización de la Dirección General de Rentas en el presente trámite.

Que ha tomado intervención que le compete el Departamento Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas.

Que el presente acto se dicta en función de la facultad establecida por el art. 36 bis del Código Tributario Provincial-Ley 5.022- e instrumento de designación, Decreto Ec. N°631/2023.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Disposición General D.G.R.-A.R.CAT. N° 001-2.026, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°. - *La obligación de amparar el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial mediante un Código de Operación de Transporte, en adelante C.O.T., establecida en el artículo 36 bis del Código Tributario (Ley N°*



C.P.N. HORACIO ROJAS JUAREZ ALIAGA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
ARCAT - AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA

5.022) deberá cumplirse, exclusivamente, cuando se transporten o trasladen por tierra:

- 1) Alguna de las especies de bienes que se detallan en los Anexos I y II de la presente Disposición, según los pesos allí previstos; o,
- 2) Bienes distintos de aquellos a los que se hace referencia en el inciso anterior, cuyo valor sea igual o superior a la suma de pesos NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SESICIENTOS NOVENTA Y UNO (\$9.529.691), o cuyo peso sea igual o superior a los cuatro mil quinientos kilogramos (4.500 kg.).

En todos los casos, los pesos o el valor mínimo establecidos a los fines de determinar los supuestos en que corresponde obtener el Código de Operación de Transporte deberán ser tenidos en cuenta en el origen del viaje, considerando la totalidad de bienes a transportar en su conjunto, independientemente de la cantidad de destinatarios; computando a tal efecto la totalidad de las cargas que deban realizarse a lo largo del trayecto –aún parciales y en diferentes lugares- y sin computar las descargas que deban efectuarse en el recorrido.

El valor mencionado en el inciso 2) será readecuado periódicamente por la Dirección General de Rentas. Los cálculos para efectivizar dicha readecuación serán realizados durante el mes de diciembre de cada año, y el nuevo valor resultante tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año calendario siguiente. Para ello, podrá considerará la variación acumulada interanual del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) u otro criterio, con la debida justificación. El índice considerado y el nuevo valor resultante, así como su fecha de entrada en vigencia, serán publicados a través del micro sitio específico sobre COT dentro del sitio oficial de internet de la Dirección General de Rentas (<https://dgrentas.arcat.gob.ar/>) o dirección que en el futuro la remplace.”

ARTÍCULO 2.- La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN GENERAL DGR-ARCAT: **N° 012 -2.026.**



C.P.N. HONORIO JAVIER JUAREZ ALIAGA
D. DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
ARCAT - AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA